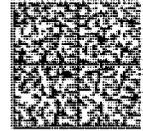




UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA – EJE CAFETERO

NOTIFICACIÓN POR AVISO  
NV 01224 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ID 163193

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2022.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, hace saber que el **30 de junio de 2022** emitió el acto administrativo número **RV 01049 « Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente»** dentro del proceso de solicitud de inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con **ID. No. 163193**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto la Unidad de Restitución de tierras, mediante oficio con radicado de salida **URT-DTVC-03032**, solicito a la señor (a) **CRUZ NELLY MINA CASTRO** comparecer a las oficinas de la Dirección Territorial más cercana para llevar a cabo dicha diligencia. En atención a que el oficio remitido a la dirección aportada por el solicitante fue devuelto por la empresa de correo certificado 472 -SERVICIOS POSTALES S.A con la anotación **“FUERZA MAYOR”** y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco (5) días.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011, del Decreto 1071 de 2015.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante la Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente AVISO se publica a los 6 días del mes de septiembre de 2022.

**JOSÉ VÍCTOR ÁVILA FONTALVO**

Coordinador Jurídico Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexos: RV 01049 de 30 de junio de 2022 en cinco (5) folios

Copia: N/A

Proyectó: María Shirley Landázuri – Auxiliar Jurídico Ad Honorem.

Revisó: José Víctor Ávila Fontalvo - Coordinador Jurídico

ID: 163193



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

**FECHA DE FIJACIÓN.** Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2022. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (6, 7, 8, 9 y 12) de septiembre de 2022), hasta las 05:00 p.m. del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

**JOSÉ VÍCTOR ÁVILA FONTALVO**

Coordinador Jurídico Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

**CONSTANCIA DESFIJACIÓN.** Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 05:00 p.m.

**JOSÉ VÍCTOR ÁVILA FONTALVO**

Coordinador Jurídico Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS



ID. 163193

## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

### RESOLUCIÓN NÚMERO RV 01049 DE 30 DE JUNIO DE 2022

*“Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente”*

#### LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016, las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el período durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en adelante Unidad) es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que el día 30 de octubre de 2014, la Dirección Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero de la Unidad de Restitución de Tierras, recibió la información remitida por la Defensoría, mediante formulario único de declaración NI000476843-1, relacionada con eventuales hechos de despojo o abandono forzado de tierras, de la señora **CRUZ NELLY MINA CASTRO**, identificada con la Cédula de ciudadanía. No. 38.469.687, respecto a su eventual derecho sobre el predio sin denominación, ubicado en Vereda el Barranco, Buenaventura, Valle del Cauca.

Que para que la Unidad pueda adelantar el trámite administrativo de inclusión en el registro de tierras despojadas, debe verificar que la documentación remitida reúna la información mínima establecida en el artículo 2.15.1.3.1. del Decreto 1071 de 2015, es decir, (i) *la identificación precisa*

RT-RG-MO-02  
V2



El campo  
es de todos

Ministerio de  
Agricultura

Continuación de la Resolución RV 01049 DE 30 DE JUNIO DE 2022: “Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente”

del predio, las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y la relación jurídica de estas con el predio, (ii) la identificación de la persona que solicita el registro, incluyendo copia de la cédula y su huella dactilar, y (iii) las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia del despojo o abandono.

Que revisada la información remitida por Defensoría, a través del formulario único de declaración con número NI000476843-1, se observó que la petición no reúne los elementos expuestos en la norma previamente citada, en razón a que carece de información frente a la identificación precisa del predio, de las personas que presuntamente fueron despojadas o se vieron en la obligación de abandonarlo y de la relación jurídica de las mismas con el fundo sin denominación, ubicado en Vereda el Barranco, Buenaventura, Valle del Cauca.

En el mismo orden, se tiene que el anteriormente mencionado formato único de declaración con número NI000476843-1, carece de información suficiente frente a los hechos previos, concomitantes y posteriores al eventual despojo o al abandono, como consecuencia a las presuntas infracciones y violaciones de los Derechos Humanos y normas del Derecho Internacional Humanitario. La cual resulta necesaria para determinar el cumplimiento de los requisitos para ser titulares del derecho de restitución, establecidos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 el cual plantea lo siguiente:

- I. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación.
- II. Que, hayan sido despojadas de estas, o que se hayan visto obligados a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren violaciones de que trata el artículo 3 de la ley en contexto, entre el 1° de enero de 1991 y el término de la vigencia de la Ley.
- III. Por último, que exista un nexo de causalidad entre los hechos victimizantes declarados y la pérdida del vínculo jurídico con el respectivo predio.

Conforme a lo citado, la UAEGRTD con el fin de garantizar el debido proceso en las actuaciones adelantadas durante el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 105, y los derechos de las víctimas a presentar ante las autoridades competentes, las peticiones que consideren pertinentes, a fin de reclamar sus derechos, procedió a realizar las siguientes:

#### ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

El día treinta (30) de octubre del año dos mil catorce (2014), la señora **CRUZ NELLY MINA CASTRO**, declaró en las instalaciones de la Defensoría, haber padecido el hecho victimizante de

RT-RG-MO-02  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RV 01049 DE 30 DE JUNIO DE 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

desplazamiento forzado, así como eventuales hechos asociados al abandono y/o despojo de un predio de su propiedad.

De acuerdo a las declaraciones realizadas por la solicitante y de conformidad con los parámetros normativos establecidos en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, el cual establece que todas las entidades del estado deberán trabajar de manera armónica y articulada para el cumplimiento de los fines esenciales previstos en los principios de la Ley anteriormente citada, la Defensoría remitió a la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, la declaración presentada por la peticionaria mediante el formulario único de declaración, con número NI000476843-1. Dicha solicitud fue radicada en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente- SRTDAF bajo el ID 163193.

Con el fin de complementar la información de la solicitud, el 20 de octubre de 2020, la Unidad de Restitución de Tierras intentó establecer comunicación telefónica con la parte reclamante a los números telefónicos suministrados por la misma, de acuerdo a información contenida en el remitido Formulario Único de Declaración- FUD para la inscripción en el RUV, sin éxito.

No obstante, El 23 de octubre de 2020, la Unidad de Restitución de Tierras intentó nuevamente establecer comunicación telefónica, logrando la contactabilidad efectiva con el solicitante, efectuándose entrevista donde se le formularon las preguntas correspondientes respecto del predio y los hechos que dieron lugar al desplazamiento, y realizándose agendamiento efectivo, debido a que el solicitante preliminarmente cumplía los requisitos establecidos en la Ley. 1448 de 2011, cita que fue programada para el 29 de julio de 2021, a las 10:00 a.m. en la Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero, en la ciudad de Cali.

Como soporte de las anteriores actuaciones administrativas se encuentran las constancias emitidas por el grupo de Atención y Servicio al Ciudadano de la Unidad y grabaciones magno telefónicas, documentos que reposan en el Sistema de registro SRTDAF y en el expediente físico'.

Pese a las gestiones de contactabilidad realizadas por la Unidad de Restitución para que la señora **CRUZ NELLY MINA CASTRO**, se acercara a la dirección territorial más cercana a su domicilio, con la finalidad de complementar los datos requeridos para dar continuidad al trámite de restitución de tierras, dentro del término de un mes contado a partir del requerimiento efectuado mediante llamada telefónica, pero la ciudadana no compareció. Por lo cual, se procederá a dar cumplimiento a las estipulaciones normativas consagradas en el artículo (art. 17 CPACA)<sup>1</sup>, frente a la procedencia del decreto del desistimiento tácito de la actuación administrativa.

<sup>1</sup> CPACA, art. 17: "Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días

RT-RG-MO-02  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RV 01049 DE 30 DE JUNIO DE 2022: *"Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"*

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9. del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) o la norma que lo sustituya.

Que en el CPACA se regularon los aspectos generales y especiales relativos al trámite del derecho constitucional de petición en los artículos 13 a 33 (de acuerdo a la sustitución efectuada por la Ley 1755 de 2015), estableciendo en el artículo 17 que ***"Vencidos los términos establecidos en este artículo (un mes), sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"***.

Que el término previsto en la norma en referencia se venció el día 10 de septiembre de 2021, sin que la señora **CRUZ NELLY MINA CASTRO** se presentara en las instalaciones de la Dirección Territorial, ni efectuara respuesta alguna frente al requerimiento hecho por la Unidad.

Que en aplicación de la normativa precitada, se establece que en el presente caso se configura el desistimiento tácito, como quiera que transcurrió el término de un (1) mes, sin que la solicitante efectuara la actuación requerida por la Unidad. En consecuencia, se dará aplicación al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

En mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR** el desistimiento tácito relacionado con la petición presentada por la señora **CRUZ NELLY MINA CASTRO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.469.687, en relación con el predio sin denominación, ubicado en la Vereda el Barranco, Buenaventura, Valle Del Cauca, y remitida a la Unidad de Restitución de Tierras por la Defensoría acorde a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

*siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.// A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.// Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.// Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".*

RT-RG-MO-02  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RV 01049 DE 30 DE JUNIO DE 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

**TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Para efecto de lo anterior, el escrito contentivo del recurso, podrá ser radicado ante cualquiera de las Direcciones Territoriales de la Unidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Cali a los 30 días del mes junio de 2022.

  
**SANDRA PAOLA NIÑO NIÑO**  
**DIRECTORA TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA- EJE CAFETERO**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**  
**DESPOJADAS**

Proyectó: María Shirley Landázuri Sevillano. Auxiliar Jurídico Ad Honorem  
Revisó: José Víctor Ávila Fontalvo – Coordinador Área jurídica

RT-RG-MO-02  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Valle del Cauca y Eje Cafetero  
Calle 9 No. 4 - 50 Local 109 Edificio Beneficencia del Valle del Cauca- Teléfonos (57 1) 3770300 – (57 2) 8833364 – (57 2) 8833368 -  
Cali, - Valle del Cauca, - Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Sigámonos en: @UResolucion



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

Unidad Administrativa Especial de Gestión de  
Restitución de Tierras Despojadas  
Al contestar cite este radicado No: DTVC2-202202079  
Fecha: 9 de agosto de 2022 09:35:56 AM  
Origen: Dirección Territorial Valle del Cauca Cali  
Destino: CRUZ NELLY MINA CASTRO



DTVC2-202202079

URT-DTVC-03032

Santiago de Cali,

Señora

**CRUZ NELLY MINA CASTRO**

Transversal 47A No. 8-50, Barrio Oriente

Buenaventura, Valle del Cauca.

**Referencia:** Citación para notificación personal ID 163193

La Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero de la Unidad de Restitución de Tierras, ha emitido la Resolución Número **RV 01049 del 30 de junio de 2022** relacionada con la solicitud de referencia.

Por lo anterior, la presente tiene como objetivo convocarle para que se sirva comparecer personalmente (o su apoderado) a la Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero sede Cali y Pereira o la Dirección Territorial Bogotá D.C., dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, con el fin de notificarle personalmente la referida resolución.

La dirección y el horario de atención de las sedes son: Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero con sede en la ciudad de Cali, Calle 9 # 4- 50 Local 109 Edificio Beneficencia del Valle, previa cita a los teléfonos (572) 3690322 - (572) 8833364; En la ciudad de Pereira Calle 20 6-17 Centro Comercial Estación Central Local 302-303 previa cita a el telefono (571) 3770300 Ext. 2507 y la Dirección Territorial Bogotá D.C. con sede en la ciudad de Bogota, Calle 10 No. 27-51 Edificio Residencias Tequendama Torre Norte oficina 201, previa cita a los teléfonos 3412073 - 3412169; jornada continua de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m y de 1:00 p.m a 5:00 p.m.

Agradezco su atención y máxima colaboración,

**JOSÉ VÍCTOR ÁVILA FONTALVO**

Coordinador Jurídico- Territorial Valle del Cauca-Eje Cafetero

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Copia: N/A

Anexos: N/A

Proyectó: María Shirley Landázuri – Auxiliar Jurídico Ad Honorem.

Revisó: José Víctor Ávila Fontalvo - Coordinador Jurídico

ID: 163193



CO-SC-CER575762



El campo  
es de todos

Minag-Agripec

GD-FO-14  
V.7

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca - Cali

Calle 9 No. 4 - 50 Local 109 y Oficina 401 Edificio Beneficencia del Valle del Cauca – Teléfono (601) 3770300 Extension 2103 – Celular  
3144383615 - Cali - Valle del Cauca - Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



472

Servicios Postales Nacionales S.A. N° 900.062.917-9 OG 25 G 95 A 55  
Atención al usuario: (57-1) 4721000 - 01 8000 111 210 - servicios@cpn.com.co  
Ministerio Colombiano de Correos

**Destinatario**

Nombre/Razón Social: CRUZ NELLY MINA CASTRO  
Dirección: TRANSVERSAL 47A No. 8-50, BARRIO ORIENTE  
Ciudad: BUENAVENTURA  
Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Codigo postal:  
Fecha admisión:

**Remitente**

Nombre/Razón Social: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTAURACIÓN  
Dirección: CALLES No. 4-50, LOCAL No. EDIFICIO BENEFICENCIA DEL VALLE  
Ciudad:  
Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Codigo postal: 760044154  
Envío: RA384388656C0

>> MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

<< 4-72 >>

- |   |  |  |
|---|--|--|
| <input type="checkbox"/> Dirección Errada | <input type="checkbox"/> Cerrado                 | <input type="checkbox"/> No Existe Número    |
| <input type="checkbox"/> No Reside        | <input type="checkbox"/> Fallecido               | <input type="checkbox"/> No Contactado       |
| <input type="checkbox"/> Desconocido      | <input checked="" type="checkbox"/> Fuerza Mayor | <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado |
| <input type="checkbox"/> Refusado         | <input type="checkbox"/> No Reclamado            |  |

Fecha 1:	DÍA	MES	AÑO	Fecha 2:	DÍA	MES	AÑO
----------	-----	-----	-----	----------	-----	-----	-----

Nombre del distribuidor	Nombre del distribuidor
-------------------------	-------------------------

C.C.	C.C. 16.499.772
------	-----------------

Centro de distribución	Centro de distribución
------------------------	------------------------

Observaciones: **Canal de Alto Riesgo**

**472** ORLANDO CORTÉS S.  
26 AGO 2022

